



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/825/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 852/2018.

Resolución.

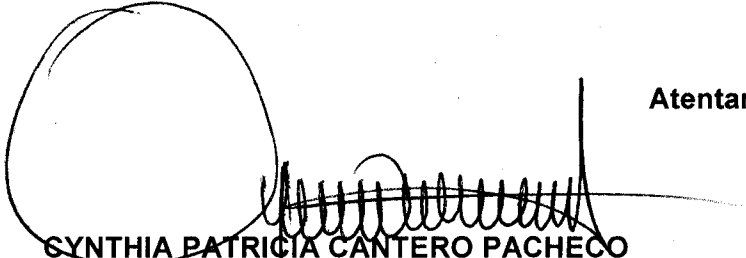
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

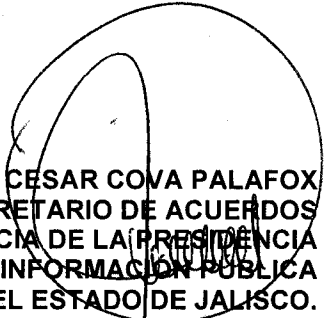
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**SYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**852/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social del  
Estado de Jalisco.**

**24 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**11 de julio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la  
información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo Parcial.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso por lo expuesto en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada en el estado en el que se encuentra. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

|

RECURSO DE REVISIÓN: 852/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes; y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 15 quince del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

- Quiero saber la cantidad de demandas recibidas por mes en el año 2017, por junta.
  - De esas por junta, cuántas fueron solucionadas. **NO LAS SOLUCIONADAS POR JUNTA, sino de las recibidas (de estas) cuántas se resolvieron.**
- La información publicada en su sitio tiene solo cantidades, pero no las solucionadas respecto a las recibidas por mes y por junta del 2017.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, informando que la información se puede entrecortar en la siguiente liga electrónica, en el apartado del adjunto de

RECURSO DE REVISIÓN: 852/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



"Estadísticas de Juicios Individuales Ordinarios": <https://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/emplazamientos>

Señaló que las estadísticas son numéricas y generales, por lo que la información solo se tiene como se muestra en el hipervínculo web anteriormente anexado.

En este sentido, manifestó que la respuesta se emitió como *afirmativa parcialmente*, deriva de que la información no se tiene exactamente como el ciudadano lo solicita, se proporciona en el formato que se tiene y administra de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso, señalando que de la revisión realizada a la liga proporcionada por el sujeto obligado, no se desprende la información como fue solicitada, toda vez que se solicitó, de las demandas recibidas por junta, cuántas fueron solucionadas, no las solucionadas por junta, sino de las recibidas cuántas se resolvieron.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual realizó actos positivos proporcionando información adicional.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue **omiso en manifestarse**.

Posteriormente se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado a través del cual informó que le fue remitido al recurrente, la ilustración del libro de gobierno que lleva cada una de las 14 juntas de Conciliación y Arbitraje que se localiza como fuente de acceso público para que el solicitante procese la información según lo requiera.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue **omiso en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en el estado en que se encuentra, como a continuación se observa:

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

- Quiero saber la cantidad de demandas recibidas por mes en el año 2017, por junta.
  - De esas por junta, cuántas fueron solucionadas. **NO LAS SOLUCIONADAS POR JUNTA, sino de las recibidas (de estas) cuántas se resolvieron.**
- La información publicada en su sitio tiene solo cantidades, pero no las solucionadas respecto a las recibidas por mes y por junta del 2017.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos, a través de su informe de ley hizo del conocimiento del recurrente, que las estadísticas numéricas que reporta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al INEGI, de conformidad a su reglamento son: Número o cantidad de demandas individuales y colectivas presentadas y número o cantidad de demandas solucionadas, información que puede consultarse en las siguientes ligas electrónicas:

RECURSO DE REVISIÓN: 852/2018  
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



[http://www.inegi.org.mx/est/lista\\_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=11](http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=11)  
<https://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/emplazamientos>

Tal y como se observa a continuación:



Estadística de demandas individuales correspondientes al año 2017

017 Semestre	ENERO												FEBRERO												MARZO												ABRIL												MAYO												JUNIO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
	Dem	Conc	Desp	Just	Total	Dem	Conc	Desp	Just	Total	Dem	Conc	Desp	Just	Total	Dem	Conc	Desp	Just	Total	Dem	Conc	Desp	Just	Total	Dem	Conc	Desp	Just	Total	Dem	Conc	Desp	Just	Total																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
1 JUNTA	10	7	4	28	71	6	24	7	37	82	9	43	2	51	59	12	29	0	40	160	27	84	7	118	195	18	29	0	47	104	20	26	40	86	84	12	21	17	50	72	33	42	73	148	69	30	19	33	142	106	28	30	73	131	84	10	10	4	24	102	13	28	3	44	91	13	28	1	40	107	23	46	5	74	77	22	30	2	54	83	24	39	31	84	99	18	15	5	36	227	23	77	47	147	123	34	87	40	161	127	39	82	55	176	105	23	95	31	139	148	32	80	49	161	138	59	107	32	199	25	4	5	1	10	17	11	10	3	29	33	7	12	3	22	20	8	2	14	24	30	15	10	5	30	26	8	3	3	14	24	7	7	2	16	57	8	9	4	20	28	10	6	11	27	18	6	9	4	18	30	6	1	1	8	29	7	13	5	25	55	4	14	50	68	32	11	23	71	105	29	9	18	18	45	21	11	4	12	27	53	6	16	0	22	28	10	10	4	24	10	0	0	0	0	4	2	0	4	4	10	0	1	0	1	2	0	0	0	0	6	2	3	0	5	6	0	2	0	2	56	5	11	37	53	66	6	15	13	34	65	5	9	35	48	36	14	5	28	47	60	5	10	14	28	55	4	24	4	32	17	4	6	0	10	15	3	3	0	6	21	3	3	0	6	9	4	3	0	7	8	10	3	0	13	10	8	3	0	11	345	17	72	4	93	277	30	85	2	97	280	30	84	9	103	220	14	5	28	47	247	15	31	11	77	210	7	54	14	75	14	JUNTA	17	4	6	0	10	15	3	3	0	6	21	3	3	0	6	9	4	3	0	7	8	10	3	0	13	10	8	3	0	11	15	JUNTA	362	15	56	12	81	253	3	41	7	57	232	18	57	15	100	225	3	44	6	59	247	15	31	11	77	210	7	54	14	75	16	JUNTA	271	15	49	33	101	222	21	24	28	74	228	33	95	29	129	184	20	37	14	71	213	21	55	16	92	204	30	45	23	99	17	JUNTA	452	70	55	26	101	368	53	58	5	126	414	130	86	10	228	295	84	74	6	184	362	80	61	9	160	323	69	72	5	145	TOTAL	2,726	247	919	239	988	2,101	296	968	211	1,031	3,888	512	742	305	1,418	1,761	318	466	232	1,016	3,888	529	688	295	1,172	3,888	402	648	118	965

Variables: Dem, Conc, Desp, Just, Total. Mes de solución: 2016. Mes de solución: Total.

Consulta de: Conflictos de trabajo solucionados. Por: Lugar de registro. Según: Lugar de establecimiento. Filas: [Página 1 de 2]. Columnas: [Página 1 de 5].

Lugar de establecimiento	Total	Aguascalientes				Baja California				Baja California Sur				Campeche				Coahuila de Zaragoza				Colima			
		↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±
- Total	143,837	3,303				2,304				866				467				6,957				971			
- Aguascalientes	3,303	3,303																							
- Baja California	2,304					2,304																			
- Jalisco										14,767															
- Autlán de Navarro										104															
- Zapotlán el Grande										242															
- Guadalajara										12,825															
- Lagos de Moreno										232															
- Ocotlán										262															
- Puerto Vallarta										1,102															

Asimismo, informó que no se lleva seguimiento por expediente, por no obligarlo ningún ordenamiento jurídico.

Luego entonces señaló que los expedientes como cantidad se cuentan o contabilizan en 2 momentos:

- 1) En el mes y año que ingresan, como demandas presentadas y

RECURSO DE REVISIÓN: 852/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y

PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



2) En el mes y año en que terminan, así como la forma de finalización, como demandas solucionadas.

Verbigracia: una demanda en 2015 se reporta como presentada en ese año y la finalización en el año que termine, dependerá si fue arreglo conciliatorio o laudo, como puede terminar en 2015, puede terminar en los años siguientes.

Adicionalmente, el sujeto obligado remitió informe en alcance, a través del cual informó que le fue remitido al recurrente, la ilustración del libro de gobierno que lleva cada una de las 14 juntas de Conciliación y Arbitraje que se localiza como fuente de acceso público para que el solicitante procese la información según lo requiera.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información en el estado en el que se encuentra, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

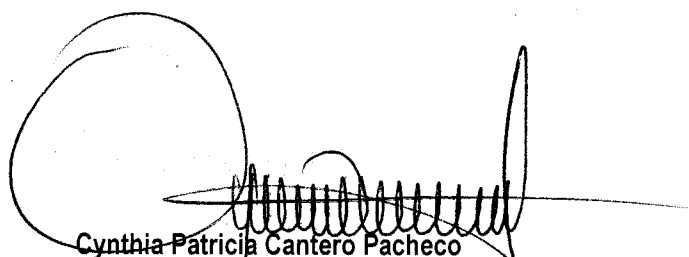
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 852/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.




Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Redro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 852/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

